

Primero.—Homologar la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.274, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.692.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

26154 RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.693 la llave pipa, de 28 milímetros marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homologación 1.693.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

26155 RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de agosto de 1984 y el día 19 de septiembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 24 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
AÑO 1984

PREAMBULO

Las condiciones pactadas en los CAPITULOS II (CONDICIONES ECONOMICAS) y CAPITULO III (JORNADA-VACACIONES-CALENDARIO), no serán de inmediata aplicación al personal de los Centros de Trabajo de Vilanova i la Geltrú, y su aplicación futura, así como las de definitiva configuración que tengan dichos CAPITULOS para dicho personal de Vilanova i la Geltrú, quedará condicionada a lo previsto en la DISPOSICION TRANSITORIA que consta en el artículo 44 de este Convenio.

Esta suspensión a la inmediata aplicabilidad de lo pactado y el condicionamiento de su eficacia, en los dos aspectos indicados, es una fórmula transaccional convenida por las partes negociadoras del Convenio, para armonizar al respecto a las expectativas de derecho que tiene el personal de Vilanova, sobre cómputo de jornada (y cuya definitiva resolución influye en las propuestas económicas y en la configuración de la jornada), con la aspiración de todos los demás centros que no se hallan afectados por este problema—de que el Convenio acordado se aplique inmediatamente, y sin esperar el resultado definitivo del Conflicto Colectivo planteado por el personal de Vilanova i la Geltrú.

I - AMBITO Y VIGENCIA

Art. 1 - Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal de Productos Pirelli, S.A., a excepción de las personas con funciones directivas, como en anteriores Convenios.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido el derecho de ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

Art. 2 - Ambito funcional y territorial.

Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de Trabajo, (Fábricas, Centros Comerciales y Oficinas Centrales), que la Sociedad Productos Pirelli, S.A. tiene en el territorio español.

Art. 3 - Ambito temporal.

El presente Convenio tiene una duración de un año, extendiéndose su vigencia desde el 1-1-1984 hasta el 31-12-1984. Los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1984.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en el último trimestre de 1984 notificando su decisión por escrito a la otra parte con un preaviso mínimo de dos meses a la terminación de la vigencia.

II - CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 4 - Incremento de los salarios fijos.

La Masa Salarial de 1983 en su cálculo Teórico Real, se incrementará en un 6'751, lo que considerando las voces de Salario, Complemento Salarial, Complemento no absorbible, Gratificaciones Legales y Beneficios, representa un incremento anual de 54.526' ptas. para el personal de Nivel I y mayor de 18 años.

Este incremento anual se distribuirá entre las dos Gratificaciones de verano y Navidad, los Beneficios y el Salario Base, a saber:

a) Personal obrero:

Su Salario Base de 287'207 ptas./hora, se incrementa en 19'548 ptas./hora y pasa a ser para 1984 de 306'755 ptas./hora.

Los oficiales de 1ª y 2ª de Taller de las fábricas de Vilanova y Torredarbarra tendrán un incremento de 19'097 ptas./hora y 19'745 ptas./hora, respectivamente.

El salario de los aprendices de tercer, segundo y primer año se incrementará, respectivamente, con el 801, 701 y 601 del incremento de 19'548 ptas./

b) Personal Subalterno, Empleado y Técnico:

Su Salario Base mensual se incrementa en 3.746' ptas./mes, multiplicadas por el coeficiente de nivel más 412' ptas./mes correspondientes al incremento del Precio Mínimo de Producción.

Este incremento se percibirá dentro de la voz denominada «Complemento de reclasificación profesional».

Se considera Cálculo Teórico Real de la Masa Salarial, el siguiente:

Cóncurso: Salario igual al precio hora vigente por todas las horas pagadas del año para toda la plantilla media del año 1983.

- Complemento salario igual al consuntivo, corregido por el mismo porcentaje que resulte del cálculo del salario.
- Gratificaciones legales igual a 2 mensualidades del Salario y Complemento Salario.
- Beneficios: igual a media mensualidad del Salario y Complemento salario.

Empleados:

- Salario, Complemento salario y Complemento no absorbible igual al consuntivo.
- Gratificaciones Legales igual a 2 mensualidades del Salario y complemento antes citados.
- Beneficios: igual a media mensualidad del Salario y Complemento antes citados.

Condicionamiento del porcentaje de incremento para el personal de los Centros de Vilanova i la Geltrú.

El porcentaje del 6'75% en que se incrementan los diversos conceptos retributivos, según se indica en los artículos de este CAPÍTULO, quedará condicionado, para el personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú, a lo que se pacta en la disposición transitoria de este Convenio, contenida en el artículo 44, y, por tanto, se fijará en su momento si el porcentaje definitivo del incremento, para dicho personal, es el general del 6'75%, o el inferior que se convenga, en aplicación de las diversas alternativas previstas en dicha Disposición Transitoria.

Art. 5 - Antigüedad.

Para el cálculo de la antigüedad se computará todo el tiempo transcurrido desde el ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la modalidad del contrato y siempre que haya continuidad de trabajo entre una y otra modalidad. Las excedencias forzosas reguladas por la Ley también se computarán a efectos del cálculo de la antigüedad.

A efectos del cálculo de la antigüedad se reconocen dos trienios y siete quinquenios por este orden. A un trienio corresponde un porcentaje del 3% y a un quinquenio un porcentaje del 10%. Para hallar el valor de la antigüedad se aplicará el porcentaje que a cada trabajador corresponda sobre una base de 1.105'8 ptas./día (Base 1983-1.034' - incrementada en un 6'75% = 1.105'8 ptas./día).

Para el personal empleado la base para 1984 es de 33.114' - ptas./mes. Los quinquenios 6º y 7º se abonarán a razón de un 2% cada año.

Art. 6 - Incentivo y adicional por mérito.

Se incrementa el 6'75% en cada uno de los puntos de las tarifas de pago en vigor.

El premio mínimo de producción pasa a ser de 37'67 ptas./hora.

Se elevan, también, en un 6'75% las primas fijas y los plusos que se liquidan conjuntamente con el incentivo.

Art. 7 - Cumplimiento de calidad y cantidad.

Se incrementa en un 6'75%.

Art. 8 - Plusos varios.

Se incrementa en un 6'75%.

Art. 9 - Gratificaciones legales.

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario y complemento salario vigentes en el propio año.

La antigüedad se pagará al día.

El incentivo se pagará conforme al promedio de los seis meses anteriores y el C.C.C. será el correspondiente al mes de la gratificación de que se trata.

Dichas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art. 10 - Beneficios.

Por este concepto se abonará en el mes de febrero de 1985 una cantidad equivalente a 15 días de salario y complemento salario vigentes en 31 de diciembre de 1984.

Se abonará, además, el importe de 15 días de incentivo al promedio de la última gratificación.

En el concepto de beneficios el personal empleado percibirá también la mitad del C.C.C. correspondiente al mes en cuestión.

Art. 11 - Plus nocturnidad.

Se mantiene el régimen del 40% sobre los conceptos salariales que sirven de base para su cálculo.

III - JORNADA LABORAL, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL**Art. 12 - Jornada laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio se mantiene el mismo número de horas efectivas/año que en 1983, a saber:

	Personal horario producción	Personal horario oficina
Fca. Cables Vilanova	1.816'5 h./ef./año	1.791' - h./ef./año
Fca. Hilos Esmalt. Torred.	1.807'5 "	1.791' - "
Fca. Neumáticos Manresa	1.809' - "	1.791' - "
G.A. Art. Técnicos Vilan.	1.816'5 "	1.791' - "
G.A. Moltex, Cornaliá	1.815' - "	1.786' - "
Oficinas Centrales y Centros Comerciales	1.736' - para todo el personal	

La jornada del personal con calendario u horario especial será la resultante de los calendarios o acuerdos que figuren anexas a este Convenio.

La representación de los trabajadores hace constar su aspiración de alcanzar, en sucesivos Convenios reducciones progresivas que permitan llegar a la jornada anual de 1.825 horas de presencia (bocadillo incluido). Por su parte la representación de la Empresa asume el compromiso de estudiar esta aspiración para tenerla en cuenta, en los próximos convenios, en la medida de sus posibilidades.

Para todos los centros de trabajo, a excepción de los de Vilanova i la Geltrú, en los que existan jornadas continuadas, se acepta que la media hora de descanso para tomar el bocadillo, no se ha considerado ni se considera como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos de lo previsto en el número 2 del artículo 1 de la Ley 4/1983, sin perjuicio de que se siga retribuyendo dicho tiempo de presencia en la forma y con los conceptos con que se ha venido haciendo hasta el presente.

Para el personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú, la consideración o no de dicho descanso o de parte de él como jornada efectiva, queda supeditada al definitivo resultado del Conflicto Colectivo de interpretación presentado, y que en estos momentos se halla pendiente de Sentencia. En consecuencia, la jornada que se indica al principio de este artículo se entienda provisional para dicho personal y condicionada a lo que resulte de dicho Conflicto, en la forma que se conviene en la Disposición Transitoria del artículo 44.

Art. 13 - Vacaciones.

Se mantiene el régimen actual de 26 días isóteables para todo el personal.

Art. 14 - Calendario.

La actualización de las condiciones de los sistemas de calendarios u horarios normales y especiales actualmente aplicados y consolidados, se realizará dentro del Convenio Colectivo, sin perjuicio de que sus detalles se sigan concretando a través de los respectivos Comités de Empresa de los Centros afectados.

El conjunto de calendarios u horarios consolidados se reflejarán en un anexo del Convenio Colectivo.

Excepcionalmente, la negociación de la prórroga y actualización, en su caso, del calendario de cuatro equipos de la Planta II de la fábrica de Neumáticos, así como de su posible extensión al resto de fábrica una vez realizada su restructuración, como condición que establece la Dirección para comprometer las inversiones necesarias, serán tratadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de dicha fábrica creada en los ACUERDOS de 7-1-84 sobre esta materia.

Estos ACUERDOS, así como los alcanzados respecto a los puntos antes indicados por la citada Comisión Mixta de Seguimiento, en su negociación paralela a la del presente Convenio Colectivo, quedan incorporados en anexo al mismo.

IV - CONDICIONES ESPECIALES**Art. 15 - Jubilación, Viudez, Invalidez total e Invalidez.**

Se mantiene el régimen establecido en el Convenio 81-83, partiendo del mismo sistema en el aplicado para el cálculo de la base reguladora, por consiguiente si la Seguridad Social modificara el sistema ahora vigente para calcular la base reguladora de las pensiones o su porcentaje, la Empresa para calcular el complemento a su cargo, no partirá del nuevo sistema o porcentaje sino del aplicado durante los años 1981-83.

Jubilación.

La Empresa complementará, respecto del personal acogido al régimen voluntario de jubilación de la misma, las pensiones de

jubilación de la Seguridad Social hasta el 95% del salario real neto calculado sobre el promedio de los 24 meses anteriores a la fecha de la jubilación.

En alternativa, el cómulo del promedio se podrá hacer sobre los doce meses anteriores a la fecha de jubilación, siempre que la diferencia de coste entre el promedio de los doce meses y los 24 meses vaya a cargo del Fondo para el complemento de pensiones contemplado en el Art. 16 de este Convenio.

Las demás condiciones para la jubilación se mantienen invariables según resulta del anterior Convenio y disposiciones anteriores.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa no absorberá las mejoras que concede la Seguridad Social en las pensiones de jubilación derivadas del régimen de Convenio (quedan excluidas las pensiones procedentes de expedientes o subsidios en tanto no pasen a regirse por el régimen normal).

Viudedad y orfandad total.

Se mantienen los regímenes creados en los Convenios 1979 y anteriores. Dado que la regulación de estos complementos ha quedado dispersa en varios documentos, conviene resumir lo siguiente:

1. El derecho al complemento se reconoce, exclusivamente, a las viudas o huérfanos totales de trabajadores en activo, comprendiéndose, también, en esta situación la del trabajador que se halla en incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional siempre que, en uno u otro caso, no haya transcurrido más de un año y medio desde que dejó de trabajar en la Empresa.
2. El complemento de viudedad se perderá si la viuda contrae nuevo matrimonio o en el caso de que la Empresa le ofrezca un puesto de trabajo adecuado a sus posibilidades y la viuda no estuviese incapacitada para aceptarlo.
3. Las mejoras de la Seguridad Social se absorben en todos los casos.

Invalidez.

Se mantiene el régimen establecido en el Convenio de 1979. Como consecuencia del presente Convenio, durante su vigencia no se absorberán las mejoras de la Seguridad Social.

Art. 16 - Complemento de pensiones mínimas.

La Empresa destina a dotar este fondo temporal, la cantidad de 21.572.000.- ptas., incrementada o reducida con el saldo de la aplicación del Fondo en los años 1981-83.

Con los importes disponibles se atenderán los siguientes conceptos y por este orden:

- 1º - Los costes que puedan originarse por las diferencias de cálculo de la pensión de jubilación según el epígrafe anterior
- 2º - Las pensiones de jubilación inferiores a 25.000.- ptas
- 3º - Las pensiones de invalidez inferiores a la expresada cantidad de 25.000.- ptas.
- 4º - Las pensiones de viudedad inferiores a las precisadas 25.000.- ptas. de las viudas de trabajadores en activo, cuyo hecho causante sea de fecha anterior al 1º de enero de 1976.

La Empresa abonará estos complementos mientras exista disponibilidad en el Fondo y el saldo positivo o negativo de cada año se regularizará con el nuevo fondo del año siguiente, que quedará incrementado o disminuido, según proceda.

La cuantía de este complemento se reducirá en la medida que aumenten las aportaciones de la Seguridad Social.

Art. 17 - Fondo social.

Para el año 1984 la dotación del Fondo Social, que en 1983 ascendió en total a 13.650.550.- ptas., se incrementa en el 5,75% y para su distribución por centros, se aplica el criterio de proporción a sus plantillas el 1 de enero de 1984, arrojando las siguientes cantidades:

	Plantilla	Pesetas
Fábricas Vilanova	1.386	5.287.100.-
Fábrica Manteca	1.625	6.198.800.-
G.A. Moltex - Cornellá	379	1.445.700.-
Fábrica Torredembarra	99	377.700.-
Oficinas Centrales	144	549.300.-
C.C. Barcelona	33	125.900.-
C.C. Bilbao-Oviado	29	113.600.-

	Plantilla	Pesetas
C.C. La Coruña	16	61.000.-
C.C. Madrid-Valladolid	45	171.700.-
C.C. Sevilla-Guadalupe	32	122.100.-
C.C. Valencia	19	72.500.-
C.C. Zaragoza	13	49.600.-
Totales	3.920	14.972.000.-

Art. 18 - Seguro de vida colectivo.

Se mantiene en 600.000.- ptas., en forma igual para todo el personal.

Art. 19.- Ayuda escolar.

La asignación por beneficiario pasa a ser de 9.000.- ptas. brutas, a incluir en la nómina del mes de agosto de 1984.

Art. 20.- Horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor.

Atendiendo a lo previsto en el punto IV.4 del Acuerdo Nacional sobre Empleo (ANE) y a lo dispuesto en el Real Decreto 1658/81 de 20 de Agosto, así como en la Circular de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya y en el R.D. 92/83 de 19 de enero sobre horas extraordinarias de fuerza mayor y estructurales, se toman los siguientes acuerdos:

- 1º - Las partes firmantes de este Acuerdo estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar el coste de las mismas a través del recargo reglamentario en las cotizaciones a la Seguridad Social por concepto de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pactan en convenio, no tendrán dicho recargo. Para ello, se notificará así mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y comité o delegados de personal, en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores; el incumplimiento de este Artículo será considerado falta grave a efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 del Estatuto.

- 2º - Mensualmente se someterá la relación de horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor de cada Centro de Trabajo, si las hubiere, a la consideración de los respectivos Comités de Empresa, para la confirmación, en su caso, de dicha calidad de horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor y posterior transición.
- 3º - Las de fuerza mayor serán aquellas que vengan exigidas por la necesidad perentoria de prevenir o reparar siniestros o averías de carácter grave.
- 4º - Dentro del espíritu limitador de la realización de horas extraordinarias expresado en el punto 1º de este artículo, las partes acuerdan congelar, durante la vigencia de este Convenio Colectivo la tarifa salarial de las horas extraordinarias de todo tipo, a los precios pagados durante el año 1983.

Art. 21 - Fondo de Asistencia.

Se mantiene el régimen actual de cada Centro.

Art. 22 - Permisos retribuidos y visita médico.

- Se mantiene el régimen de permisos del Convenio 1979, respetando para las Fábricas de Vilanova su propio régimen.
- Se mantiene el régimen de permiso para visita médico, pactado en el Convenio 1979, respetando para el G.A. Moltex su propio régimen.
- En todos los regímenes la "intervención quirúrgica" grave de hermanos, tendrá la misma consideración que la "intervención quirúrgica" del cónyuge.
- Acompañar al médico a un hijo menor de 14 años dará derecho, previa justificación, al permiso no retribuido por el tiempo necesario.

V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 23.- Organización del Trabajo.

En materia de Organización del Trabajo y Productividad, se mantendrá los mecanismos y criterios de participación del Convenio 1987/83, potenciándolos para alcanzar la mayor eficacia práctica.

Entre los mecanismos necesarios para alcanzarla, se incluye la exigencia de rigor y eficacia a los responsables de la utilización de los medios de producción, así como el estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las partes convienen en que los pactos que inciden fundamentalmente en la mejora del sistema productivo son:

- Mejoras tecnológicas.
- Organización del trabajo.
- Mejores condiciones del trabajo.
- La programación empresarial de producción.
- Política de inversiones.

Todo ello se realizará en la perspectiva del mantenimiento de los puestos de trabajo, informando la Empresa semestralmente del estado y avance de todos los factores citados y dará información complementaria que permita conocer su evaluación a los representantes de los trabajadores.

La Empresa asume el compromiso de realización de inversiones tecnológicas y los trabajadores el de su respuesta ágil en la adopción de acuerdos coyunturales que garanticen la competitividad de la Empresa.

En la línea de inversiones la Empresa proseguirá con su programa de años anteriores, cuantificando las del presente año 1984 en unos 1.485 millones de pesetas, y las del bienio 1985/86, en otros 3.685 millones. Todo ello dentro de la perspectiva de potenciar la capacidad de fabricación en los casos en que sea necesario previo acuerdo sobre este punto entre la Dirección y el Comité de Empresa de cada Centro, en los cuales se buscarán las fórmulas necesarias para asegurar el máximo aprovechamiento de las instalaciones.

Art. 24.- Personal externo.

Oído al Comité y a criterio de la Dirección, se estudiará la sustitución del personal externo por personal propio cuando se trate de ocupar personal parado, no ocupable en otros puestos de trabajo productivos y queda demostrada igualdad de competencias, eficacia y coste.

Art. 25.- Medidas de mantenimiento del empleo.

En el supuesto de que en algún centro de trabajo existiese un excedente temporal de plantilla y para conseguir el mantenimiento global de la misma, será posible trasladar a las personas excedentes a otros Centros que tuviesen posibilidad de absorción, siguiendo los siguientes criterios:

- a) Negociación previa con el Comité del Centro correspondiente del supuesto excedente. En esta negociación la Dirección deberá presentar la misma documentación que si de un expediente de regulación de empleo se tratara.
- b) Ambas partes estarán obligadas a llegar a un acuerdo o concretar el posible desacuerdo, en el plazo mínimo posible.
- c) En el supuesto de producirse estos traslados, y con los criterios establecidos en los puntos a) y b), se realizarán de la forma siguiente:
 - Distancia máxima de 100 Km. que pueda permitir el viaje diario de ida y vuelta, sin necesidad de cambio permanente de residencia.
 - Esta movilidad será por el tiempo imprescindible, debiendo incorporarse los afectados a su puesto de trabajo, inmediatamente que se normalice la situación en su centro de origen con prioridad de destino al puesto de trabajo primitivo o a otro equivalente.
 - El desplazamiento diario será con medios y gastos a cargo de la empresa, salvo acuerdo de utilización de medios propios o transporte público, siempre a cargo de la Empresa.
 - Se abonará a los afectados por cada día de viaje, una cantidad fija como compensación por el mayor tiempo invertido y por las molestias que esta situación ocasiona. La citada cantidad se calculará a prorata del salario ordinario por el tiempo empleado, incrementada en un 10 por ciento.
 - El salario ordinario comprenderá los siguientes conceptos: salario, complemento salarial, antigüedad y premio de incentivo, ASM o OCM.
 - Si la organización del proceso productivo lo permite, será opción de los trabajadores decidir si el mayor tiempo invertido se paga o se deduce de la jornada anual de trabajo; todo ello a condición de que la opción sea del conjunto de los afectados por el traslado, salvo acuerdos particulares.
- d) Para los supuestos traslados tendrá carácter prioritaria la voluntariedad. En su ausencia el número de trabajadores suficiente

tas por este procedimiento, para el personal restante deberán aplicarse los criterios de los anteriores puntos a) y b).

- e) En todo caso el tiempo máximo de traslado no podrá superar para un mismo trabajador el plazo de un año.
- f) Se respetarán en lo posible las condiciones de carácter individual o personal de cada trabajador, como criterio de preferencia para no ser trasladado.
- g) El presente artículo desaparecerá del Convenio Colectivo en el caso de acordarse la supresión del Convenio Intercentros.

VI ORGANIZACIÓN SINDICAL

Art. 26.- Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de los centros de trabajo que tengan 50 o más trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, para la defensa de sus intereses.

De conformidad con lo previsto en el art. 63 nº 3 del Estatuto de los trabajadores, se establece un Comité Intercentros cuyas funciones serán las que ya le competían según el Convenio de 1979 y todas aquellas otras que expresamente se acuerden entre el mencionado Comité y la Empresa.

Art. 27.- Derecho de reunión.

Como ampliación del derecho de reunión contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, se reconoce al personal la posibilidad de celebrar reuniones o asambleas de trabajadores en el Centro y durante el horario de trabajo, sin pérdida de retribución, en base a los siguientes requisitos:

- 1) Las reuniones o asambleas no podrán exceder de cuatro horas por trabajador, turno y año natural.
- 2) La duración de una reunión no podrá sobrepasar, por cada turno, las dos horas.
- 3) Cuando a juicio del Comité Intercentros, o a requerimiento del Comité de determinado Centro, se considere necesario realizar asambleas, el Comité peticionario mantendrá con la respectiva Dirección del Centro, con un preaviso de 24 horas, la convocatoria y horario de la asamblea general de turno.
- 4) Quedan exceptuadas de asistencia a la expresada asamblea (así como aquellas personas que realicen funciones o trabajos en máquinas, instalaciones o servicios cuya falta de atención reportaría, según acuerdo de la Dirección y el Comité, perjuicios organizativos o perjuicios económicos excesivamente graves).
- 5) La Empresa dará facilidades a los miembros del Comité para que puedan informar de forma ágil, pero satisfactoria, a los trabajadores que por las causas apuntadas no puedan asistir a la asamblea.

En lo no contenido en los apartados anteriores, así como para las reuniones que anteceden del cómputo de horas antes indicado, se seguirá fielmente la normativa consagrada en los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores relativos al derecho de reunión.

Art. 28.- Derechos de la representación unitaria de los trabajadores.

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tratarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato al que pertenecia, de hallarse reconocido como tal en la Empresa.
- b) Los Comités de Empresa dispondrán del crédito de horas no abonadas retribuidas que la Ley determina para el ejercicio de sus funciones de representación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser reconocidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité y Delegados de personal en la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Serán retribuidas por la Empresa y exentas del abono legal las horas que los cargos sindicales antes indicados dedican a:

reuniones a las que asistieran representantes de la Dirección de la Empresa, ya sean de Convenio Colectivo, Comité de Empresa, Comité Intercentros o cualquier otra Comisión representativa a estos efectos.

Las reuniones del Comité de Empresa de cada Centro en Las que, aún sin asistir representación de la Dirección, tengan carácter mensual y se acredite formalmente dicha reunión mediante la entrega del orden del día y copia del acta levantada en la misma con indicación expresa de la hora de inicio y cierre de la sesión.

También serán retribuidas y excluidas del cómputo legal las horas que los cargos sindicales destinan a reuniones del Comité Intercentros, Comité de Empresa de cada Centro, o Comisiones, que se realicen sin asistencia de representantes de la Dirección de la Empresa, siempre que haya mediado previo acuerdo entre los precitados Comité o Comisiones y la Empresa para dicha exclusión del cómputo.

- c) Se pacta la acumulación de horas para los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de personal, dentro de una misma expresión sindical y con saldo anual. Las Oficinas de Personal deberán controlar el disfrute de estas horas, descontando automáticamente las horas en exceso, si se diere esta eventualidad. En este caso, la Empresa dará cuenta inmediata del hecho a la correspondiente Central Sindical y al Comité de Empresa para que adopten medidas eficaces que corrijan las desviaciones producidas.

Art. 29 - Derechos referentes a Centrales Sindicales.

- a) Se reconocen las Secciones Sindicales de las Centrales en todos los Centros de la Empresa con más de cien trabajadores y siempre que las Centrales tengan en la Empresa una afiliación superior al 15% de su censo total.

- b) Además de los Delegados Sindicales de cada Centro de trabajo, se reconoce al Delegado Sindical Intercentros con idénticas garantías sindicales.

- c) La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, a requerimiento de los propios trabajadores afiliados a cualquiera de las Centrales reconocidas.

La Empresa efectuará las antedichas deducciones en el período correspondiente hasta, como mínimo, al final del año natural.

- d) Las horas de los miembros del Comité de Empresa que estén afiliados y de los Delegados de las Secciones Sindicales, podrán ser objeto de acumulación, sin invalidar sus respectivos cometivos.

- e) En las Fábricas de Manresa (Neumáticos) y Vilanova i la Geltrú (Cables), se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales local adecuado para el desarrollo de sus funciones.

- f) La Empresa reconoce la posibilidad de extender la formación sindical en los niveles de Delegados, miembros del Comité de Empresa, y componentes de las Secciones Sindicales.

- g) Para los cargos sindicales se aplicará su horario reconocido en la acumulación de horas.

En el caso de no disponer de horas libres en su cómputo para la asistencia a reuniones de ámbito estatal o internacional, en particular del grupo Pirelli, la Empresa concederá permiso retribuido, previo acuerdo con las Secciones Sindicales.

Para los afiliados no comprendidos en el párrafo anterior, la autorización, caso por caso, se llevará a término previa discusión con las Secciones Sindicales.

- h) Las Centrales Sindicales reconocidas en la Empresa, podrán incorporar Asesores especialistas en cualquier tema, en las reuniones con la Dirección de la Empresa, en las que su presencia pueda resultar necesaria.

- i) Asimismo y a requerimiento de las Secciones Sindicales, podrán hacer acto de presencia dirigentes sindicales, debidamente acreditados.

Art. 30 - Grupo de No Afiliados.

Se le reconoce idéntico derecho de incorporar Asesores especialistas como en el artículo 29 anterior, letra h).

La Empresa reconoce la posibilidad de extender la formación de relaciones laborales a los miembros del Comité pertenecientes al grupo de no afiliados; asimismo les reconoce la posibilidad de asistir a reuniones de ámbito estatal o internacional que organice la Empresa.

Art. 31 - Presencia de personal externo.

Las Secciones Sindicales (artículo 29, letras h) e i) y el grupo de No Afiliados (artículo 30) deberán avisar anticipadamente a las jefaturas de personal del Centro de trabajo la presencia de las personas referidas en los mencionados puntos, quienes, a su vez, acreditarán debidamente su personalidad en la portería del Centro.

La Empresa se reserva el derecho de recusar rotundamente la presencia de personas comprendidas en los artículos de referencia.

Art. 32 - Derecho supletorio.

En todo lo no establecido en este epígrafe se estará a lo dispuesto en el Convenio de Químicos vigente en el año 1981.

VII - DISPOSICIONES DIVERSAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 33 - Remuneraciones anuales de carácter fijo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las remuneraciones salariales mínimas anuales de las diversas categorías profesionales derivadas del Art. 4 del presente Convenio, en función de las horas anuales de trabajo pactadas, se incluyen en el Anexo.

Art. 34 - Salud laboral.

La Empresa participa de la preocupación de que el trabajo se ejecute dentro de las máximas garantías de seguridad y salud de los trabajadores, remitiéndose en tal sentido al conjunto de Órganos e Instrumentos que al efecto tiene institucionalizados y constituidos, tales como Servicios Médicos, Servicios Técnicos de Seguridad e Higiene, Comités de Higiene y Seguridad, Servicios contra incendios, además de los cursos de Socorro y de Seguridad que se vienen desarrollando. Asimismo sigue abierta al posible asesoramiento y dictamen de entes externos y seguirá desarrollando las diversas actividades complementarias sobre la materia, tales como protección personal, propaganda, concursos, etc.

Art. 35 - Régimen de faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, como Derecho supletorio, en la Ordenanza de Industrias Químicas.

Se crea una Comisión Mixta para la redacción de un reglamento de faltas y sanciones que habrá de presentarlo al inicio de las negociaciones del Convenio para 1985.

Art. 36 - Clasificación profesional empleados.

Se mantiene la clasificación profesional vigente, consistente en 10 Niveles con unos coeficientes escalados de 1 a 1,79:

Nivel	Coefficiente
1	1
2	1,08
3	1,15
4	1,22
5	1,30
6	1,39
7	1,48
8	1,58
9	1,68
10	1,79

La regularización de la estructura salarial correspondiente a estos Niveles según el estudio previsto en el punto 3.2.1) del Convenio Colectivo 1981-83 se aplicará antes de finalizar el presente año y en el caso de que ello comporte coste económico se estará a los acuerdos que para ello se establezcan con la Comisión Intercentros de Empleados.

Art. 37 - Disposiciones de Convenios anteriores.

Lo dispuesto en anteriores Convenios que no haya sido modificado por el presente se mantiene en vigor en su totalidad.

Art. 38 - Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de seguimiento, aplicación e interpretación del presente Convenio.

Estará compuesta por siete representantes de los trabajadores que intervinieron en su elaboración y discusión y otros tantos representantes de la Empresa. La Comisión podrá utilizar los servicios de Asesores que serán designados libremente por cada una de las partes.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes, previa convocatoria con orden del día dada a conocer a la otra parte, en el mes, dos días hábiles de antelación.

En cada sesión se nombrará Presidente y Secretario y de su funcionamiento se levantará Acta.

Art. 39 - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 40 - Absorción y compensación.

Los Salarios y demás condiciones retributivas resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables cuando, en

su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo, convencional o jurisdiccional de referencia.

Art. 41 - Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 42 - Concurrencia.

Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, estándose, para los casos de conflicto, a lo establecido en el art. 3, nº 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 43 - Vinculación de las partes al contenido del Convenio.

El presente Convenio constituye para ambas partes la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellas. Sus normas obligan a la Empresa y a los trabajadores incluidos en el ámbito del mismo durante todo el tiempo de su vigencia. El presente Convenio vincula a las partes incluso frente a las disposiciones normativas del Gobierno o convencionales de carácter indicativo y/o de no obligado cumplimiento.

Art. 44 - RENUNCIACION TRANSITORIA.

Condicionamiento y aplicación al personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú de las condiciones de los Capítulos II y III.

La aplicación del Convenio al personal de los Centros de Vilanova i la Geltrú, se efectuará cuando se conozca el resultado de la Sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 18, en los Autos 1215/84, derivados del Conflicto Colectivo sobre jornada, planteado en dicho Centro, y en la forma que se detalla en los apartados siguientes, según las distintas alternativas que pueda tener dicha Sentencia.

A) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA NO ENTRE EN EL FONDO DEL PROBLEMA POR ACCER LAS EXCEPCIONES PRECEDENTES DE LA EMPRESA.

1. Se aplicará el Convenio pleno con el porcentaje de incremento retributivo del 6'75% previsto, con efectos de 1º de enero de 1984, y la jornada prevista en el artículo 12.
2. Si los actores no recurren contra dicha Sentencia, o renuncian expresa y definitivamente a plantear de nuevo el Conflicto, aceptando que la media hora de descanso no ha tenido ni tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, la aplicación plena del Convenio prevista en el apartado 1, tendrá carácter definitivo.
3. Si, por el contrario, los actores deciden recurrir contra dicha Sentencia, o iniciar de nuevo el procedimiento de Conflicto, subsanando los defectos que hubiera podido apreciar la Sentencia, la aplicación prevista del Convenio pleno, tendrá carácter provisional, mientras no recaiga Sentencia firme y definitiva sobre el fondo del problema debatido, pero es condición expresa de esta aplicación provisional plena del Convenio, que, si la Sentencia definitiva y firme estima, en todo o en parte, la demanda de los trabajadores, la modificación de la jornada y la correlativa disminución del porcentaje de incremento del Convenio que se pacta más adelante, se aplique efectivamente desde la notificación de la Sentencia firme y definitiva indicada, estimándose ambas partes recíprocamente compensadas de los posibles efectos retroactivos de dicha Sentencia, con la aplicación provisional ahora pactada, es decir, que los posibles excesos de horas trabajadas, quedarán compensadas con los superiores incrementos retributivos percibidos, de tal forma que ni los trabajadores pedirán diferencias por exceso de horas, ni la Empresa podrá reducir el porcentaje de incremento provisionalmente aplicado.
4. En los supuestos de recurso o reiniciación de las acciones, si el resultado de la Sentencia firme y definitiva es desfavorable total para los actores, la aplicación provisional del Convenio pleno, en la forma que se indica en los apartados 1 y 3, se convertirá en definitiva.

B) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA, ENTRANDO EN EL FONDO DEL PROBLEMA, ESTIME TAMBIÉN LAS PETICIONES DE LOS TRABAJADORES.

5. Se aplicará el Convenio pleno, con el porcentaje del 6'75% de incremento previsto, con efectos de 1º de enero de 1984, y la jornada prevista en el artículo 12.
6. Si los actores no recurren contra dicha Sentencia, o renunciando, ésta es confirmada en todos sus extremos, la aplicación del Convenio en la forma indicada en el apartado 5, tendrá carácter definitivo.
7. Si, por el contrario, los actores deciden recurrir dicha Sentencia, la aplicación del Convenio pleno tendrá carácter provisional durante la sustanciación del recurso, en las mismas condiciones que se detallan en el apartado 3

C) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA ENTREN EN EL FONDO DEL PROBLEMA, ESTIME EN TODO O EN PARTE LA DEMANDA DE LOS ACTORES.

8. Se aplicará el Convenio, pero, en cuanto a la jornada, se estará a lo que establezca la Sentencia, reduciendo las horas efectivas, las de presencia, o, en su caso, ambas, en la forma que disponga dicha Sentencia. En cuanto al porcentaje de incremento retributivo, del 6'75%, para los diversos conceptos retributivos del CAPÍTULO II, se reducirá en un 0'5531% por cada hora anual de trabajo en que quede disminuida la actual jornada anual de trabajo.
9. Si ninguna de las partes recurre contra dicha Sentencia, y ésta deviene firme, la aplicación prevista en el apartado anterior será definitiva.
10. Si, por el contrario, o la Empresa o los Actores, o ambos, deciden recurrir, la aplicación del Convenio en la forma prevista en el apartado 8, tendrá carácter provisional, mientras se sustancia el Recurso, en las mismas condiciones que se detallan en el apartado 3.

D) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA, ENTRANDO EN EL FONDO DEL ASUNTO, ESTIME LA RENUNCIACION SOBRE ABSORCIÓN O COMPENSACION EFECTUADA POR LA EMPRESA.

11. En este caso, la Empresa se compromete a seguir retribuyendo en la forma en que actualmente lo viene haciendo, los 15 minutos sobre los que se le pudiere haber facultado la compensación o absorción, mientras dichos 15 minutos se sigan efectuando por los trabajadores como tiempo de presencia y descanso para tomar el bocadillo, y tan solo dejará de retribuir dichos 15 minutos, en el supuesto de que no exigiera la presencia de los trabajadores, y, por tanto, que dejase de realizarse el descanso para tomar el bocadillo, durante este tiempo.

La Empresa renuncia a cualquier otra forma o modalidad en que se le pudiera autorizar la absorción o compensación, tales como las de dejar de retribuir este tiempo exigiendo la presencia, o exigiendo el trabajo efectivo durante dichos 15 minutos.

A N E X O S

- 1 - Remuneraciones mínimas anuales de carácter fijo. (Corresponde al Art. 4).
- 2 - Valores de retribución de antigüedad empleados a partir de 1 Enero 1984. (Corresponde al Art. 5).
- 3 - Valores de retribución de antigüedad obreros a partir de 1 Enero 1984.
- 4 - Acta aprobación calendario y calendario anexo Fábricas Vilanova. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 5 - Acta horario personal empleado, con horario de oficinas, Fábricas Vilanova. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 6 - Calendario 1984 aprobado, Grupo Autónomo Moltex. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 7 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas, G.A. Moltex. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 8 - Acta horario personal empleado, Oficinas Centrales. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 9 - Acta horario personal empleado, Centro Comercial Plaza Cepid. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 10 - Acta trabajo en ciclo continuo y calendario Fábrica Torredembarra. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 11 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas, Fábrica Torredembarra. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 12 - Calendario 1984 aprobado personal Fábrica Mauresa no integrado en cuatro equipos. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 13 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas Fábrica Mauresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 14 - Acta aprobación y calendario 1984 personal integrado en cuatro equipos. Fábrica Mauresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 15 - Acuerdo Empresa-Fábrica Neumáticos Mauresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).
- 16 - Confirmación de la Empresa a las Inversiones (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

ANEXO 1

(corresponde al Art. 4)

REPERCUSIONES MÍNIMAS ANUALES DE CARACTER FIJO

PERSONAL OBRERO :	Ptas./año
Oficial 1º de oficinas aux.	854.246
Oficial 2º de oficinas aux.	852.509
Oficial 3º de oficinas aux.	852.509
Profesional Industria de 1º	852.509
Aprendiz 3 er. año	602.007
Aprendiz 2º año	596.156
Aprendiz 1 er. año	511.505

PERSONAL SUBALTERNO, EMPLEADO Y TÉCNICO :

	Ptas/ año
Nivel 10	1.351.651
Nivel 9	1.301.916
Nivel 8	1.241.393
Nivel 7	1.186.581
Nivel 6	1.137.887
Nivel 5	1.087.251
Nivel 4	1.026.384
Nivel 3	994.117
Nivel 2	974.845
Nivel 1	952.795

Nota : No incluyen antigüedad, plusos ni incentivos.
En los niveles del 1 al 10 incluye el precio mínimo de producción.

ANEXO 2

(corresponde al Art. 5)

VALORES DE REPERCUSIÓN DE ANTIGÜEDAD ENTRENADAS A PARTIR DE 1 ENERO 1984

Vencimientos de antigüedad	% antigüedad	Ptas./ mes
1er. Q.	5	1.656
2º Q.	10	3.311
3er. Q.	20	6.623
4º Q.	30	9.934
5er. Q.	40	13.246
6º Q.	50	16.557
7º Q.	60	19.868
	62	20.531
	64	21.193
	66	21.855
	68	22.518
6º Q.	70	23.180
	72	23.842
	74	24.504
	76	25.167
	78	25.829
7º Q.	80	26.491

ANEXO 3

(corresponde al Art. 5)

VALORES DE REPERCUSIÓN DE ANTIGÜEDAD OBREROS A PARTIR DE 1º ENERO 1984

Vencimientos de antigüedad	% antigüedad	Ptas./hora
1º Q.	5	6,780
2º Q.	10	17,560
3er. Q.	20	35,121
4º Q.	30	52,681
5 er. Q.	40	70,242
6º Q.	50	87,802
	60	105,363
	62	108,075
	64	110,387
	66	115,399
	68	119,411
6º Q.	70	122,923
	72	126,435
	74	129,947
	76	133,459
	78	136,972
7º Q.	80	140,484

ANEXO 4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de Empresa

REPRESENTACION EMPLEADA

D. Eduardo Ferrer Savallment
D. Tomás Giróns Jarcas

ACTA N.º 67

REPRESENTACION PARA AUDRES

Presidentes

D. Ramón Olivella Nogué N.A.
D. Francisco Selar García "
D. Lorenzo Torner Boada "
D. Aleix Gil Fontals "
D. Eusebio Hernández Godría "
D. Enrique Calafell Nicolás "
D. Rafael Salgado Méndez "
D. Manuel Castro Amargal "
D. Alfredo Navarro Castro "
D. Carlos de Jorge Navarro U.B.T.
D. Juan J. Sánchez Paredes "
D. José Batet Casany "
D. Juan Ribé Andrau "
D. Francisco Jiménez Castillo "
D. Gabriel Rovira Bortran "
D. Juan Bernadé Mirat "
D. Teodoro Navarro Ferrán CC.OO.
D. Francisco Bandera Guerrero "
D. Antonio García Pena "

En Vilanova i la Geltrú, siendo las 10,30 horas del día 14 de mayo de 1984, se reúnen en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, bajo el siguiente Orden del Día:

- CALENDARIO LABORAL.

- INFORMACIÓN SITUACIONES REMEDIALES.

La representación de los Trabajadores informa de los resultados de la votación efectuada en la asamblea celebrada el día 12 del actual respecto al CALENDARIO LABORAL.

, Votos favorables calendario nº 1 = 221

, Votos favorables calendario nº 2 = 10

, Votos en blanco = 3

La Empresa manifiesta que asume el calendario nº 1 y que únicamente se publicará un Aviso al Personal a fin de dar a conocer los días de "libre disposición", tanto para otros como para empleados.

Secretaría

D. Rafael Mercader Ferrer N.A.

Justifican su ausencia

D. Manuel Orcaí Sanz N.A.
D. B. Carmena Alaña CC.OO.
D. Conxa Socías Mezguer U.B.T.

Se anexa a esta acta el calendario acordado para 1984.

Y sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

ANEXO 4

2/2

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

CALENDARI LABORAL

FABRIQUES CABLES Y G.A.A.T.

1984

Calendar grid for 1984 showing months from Enero to Diciembre with circled dates indicating specific events or holidays.

- F. NACIONALES
F. CONVENC
F. LOCALES
VACACIONES

ANEXO 5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de Empresa

REPRESENTACION EMPRESA

- D. Eduardo Ferrer Sanchizant
D. Tonda Gironda Jarque

Acta nº 59

REPRESENTACION TRABAJADORES

- Presidentes: D. Ramón Olivella Nogués, D. Alfredo Navarro Cosiara, D. Aleix Bal Fontela, D. Lorenzo Torner Socías, D. Enrique Calafell Nicolás, D. Gabriel Rovira Bartran, D. Juan Socias Guasch, D. Teodoro Navarro Ferrán, D. Cristóbal Fabrè Fabrè
Secretario: D. Manuel Orzal Bern

En Vilanova i la Geltrú, siendo las 10 horas del día 29 de noviembre de 1983, se reúnen en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, bajo el siguiente Orden del Día:

HORARIO PERSONAL EMPLEADO, 1984.

El horario a realizar para todo el personal empleado (con horario de oficina) de las Fábricas de Vilanova Divisió Cables y G.A.A.T., para el año 1984 y reanuable o revisable por Convenio, será el siguiente:

1.- Período 1 de enero a 30 de junio y de 1 septiembre a 31 de diciembre,

Summary table for period 1: Entradas 8 h. 15' ± 15', Salidas 43 h., Entradas 14 h. 15' ± 15', Salidas (e)

La flexibilidad se podrá efectuar, por el momento, en cuartos de hora y con las limitaciones citadas en el horario.

(e) La hora de salida será de acuerdo con las horas de entrada de mañana y tarde de forma que en la jornada se cumple con el total de 8 horas más los minutos correspondientes a la recuperación de la jornada intensiva.

El total de horas día se ajustará, a la vista del calendario de 1984, a fin de respetar los días de vacaciones y el cómputo anual de horas establecidas en Convenio.

2.- Período 1 de julio a 31 de agosto

Jornada intensiva: de 8 h. a 14 h. 30'

3.- La compensación económica será de 150 Ptas. por día completo trabajado en el período de jornada partida. Esta cantidad podrá ser revisada por Convenio a partir de 1985.

Leído el acta es aprobada firmando el acuerdo las representaciones citadas al margen.

Y en habiendo sido asistido a tratar, se levanta la sesión.

ANEXO 6

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

GRUPO AUTÓNOMO MOLTEX

CALENDARI LABORAL 1984

ENERO							FEBRER							MARC										
DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB				
						1		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29	30								16	17	18	19	20
23	24	25	26	27	28	29	30	31												21	22	23	24	25
30	31																			26	27	28	29	30
																				31				

ABRIL							MAYO							JUNIO										
DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB				
						1	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	17	16	17	18	19	20
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24	21	22	23	24	25
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	26	27	28	29	30		
30	31																							

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE										
DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB				
						1	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30	27	28	29	30	31	
30	31																							

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE											
DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB					
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4				1	2			1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	3	4	5	6	7	8	9	6	7	8	9	10	
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	
29	30	31					26	27	28	29	30	27	28	29	30	31	27	28	29	30	31				

ANEXO 7

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PROYECTOS PIRELLI, S.A.
Grupo Autónomo Moltex

Acta n.º 355

REPRESENTACION EMPRESA

D. Antonio Martínez-Marcé Orens

REPRESENTACION COMITE G.A.MOLTEX

- D. Florencio Molina Cuba
- D. Juan Gaona Ramirez
- D. Francisco Galvez Ruiz
- D. Francisco Fuentes Cuadrado
- D. Esteban Rubio del Fresno
- D. Antónelico Casale
- D. Juan Ficaud Diaz
- D. Antonio García Serrano
- D. Vicente Consilios
- D. José Santos Calderón

En Cornellá, siendo las 11 horas del día 28 de Noviembre de 1983, se reúnen los representados al margen para acordar el horario de los empleados del G.A.MOLTEX.

Se inicia la sesión planteando cada representación sus puntos de vista, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:

El horario a realizar para el año 1984, renegociable o revisable por Convenio, para el personal Empleado con horario de

Oficinas del G.A.MOLTEX será el siguiente:

- 1 - Período de 1 Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:

De Lunes a Viernes

Entrada: 8 horas
Salida del mediodía: 13 horas
Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de $\pm 15'$, es decir podrán entrar a las 14 h., a las 14 h. 15' o a las 14 h. 30', siempre que lo permita el servicio.
Salida tarde: a la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menos durante la jornada intensiva, de forma que al año, en cómputo global, se cumplan las horas efectivas de trabajo que resulten del Convenio.

- 2 - Período del 1 Julio al 31 de Agosto:

De Lunes a Viernes

Jornada intensiva con entrada a las 8 h. y salida a las 14h. 30'.

- 3 - La compensación por ausencia seguirá con el mismo régimen, aplicado a todos los que hagan el horario partido.

- 4 - Los minutos a recuperar a la salida contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo, firman todos los representantes.

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Oficinas Centrales
BARCELONA

Se reúnen en la sala del Comité de Empresa de estas Oficinas Centrales los Sres. relacionados a continuación:

REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D. Antonio Martínez-Marí

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

D. J. Manuel Muñoz
D. Jorge Chiva
D. Pedro Sorli
D. Luis Martínez
D. Jaime Romero
D. Pascual Ozcov
D. Montserrat Carrera
D. Josep M. Pozas

con el siguiente Orden del Día:

HORARIO PERSONAL EMPLEADO

Se inicia la sesión recordando cada representación sus planteamientos, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:

El horario a realizar para el año 1984, reanudable o revivable por Convenio, para el personal de estas Oficinas Centrales, será el siguiente:

- 1 - Período de 1 Enero a 30 Junio y de 1 Septiembre a 31 Diciembre: Entrada 8 h. 15' con flexibilidad de $\pm 15'$
Salida del mediodía: 13 horas
Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de $\pm 15'$
Salida tarde: A la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menos durante la jornada intensiva, de forma que al año, en cómputo global se cumplan las 1.736 horas efectivas de trabajo.
- 2 - Período del 1 Julio al 31 de Agosto: Jornada intensiva con entrada a las 8 horas 15' con flexibilidad $\pm 15'$ y salida a las 14 h. 45' $\pm 15'$.
- 3 - Los minutos a recuperar a la salida, contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.
- 4 - El Servicio de Comedor, aunque en forma restringida, se mantendrá durante los días de la jornada intensiva (excepto el período de cierre por vacaciones).
- 5 - A propuesta del Comité de Empresa, se conviene en adelantar el horario a realizar en 1984 al 12 de Diciembre de 1983, con el horario que, incluyendo la recuperación de 10' correspondiente a la jornada intensiva del presente año, resulta:
Entrada mañana: 8 h. 15' $\pm 15'$
Salida mañana: 13 h.

ANEXO 8

2/3

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Entrada tarde: 14 h. 15' $\pm 15'$
Salida tarde: 17 h. 40' $\pm 30'$

El Comité de Empresa asume colaborar en la buena marcha del Servicio de Comedor, para lo cual editará un Aviso al Personal con las normas pertinentes.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo firman todos los representantes.

ANEXO 9

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

REPRESENTACION EMPRESA

D. Antonio Martínez-Marí Orens

REPRESENTACION COMITE CENTROS COMERCIALES

Por Plaza Cerdá

D. José M. Blanch Vila
D. Martín Teñías Fanes

En Barcelona, siendo las 15 horas del día 25 de Noviembre de 1983, se reúnen los señeros al margen para acordar el horario de los empleados del Centro Comercial Plaza Cerdá.

Se inicia la sesión planteando cada representación sus puntos de vista, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:

El horario a realizar para el año 1984, reanudable o revivable por Convenio, para el personal del Centro Comercial Plaza Cerdá será el siguiente:

- 1 - Período de 1 Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:
Entrada: 8 horas
Salida del mediodía: 13 horas
Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de $\pm 15'$, es decir podrán entrar a las 14 h., a las 14 h 15' o a las 14 h. 30', siempre que lo permita el servicio.
Salida tarde: A la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menos durante la jornada intensiva, de forma que al año, en cómputo global, se cumplan las 1736 horas efectivas de trabajo.
- 2 - Período del 1 Julio al 31 de Agosto:
Jornada intensiva con Entrada a las 8 h. y salida a las 14 h. 30'.
- 3 - La compensación por comida, será de 150 Etsq. por día trabajado en jornada partida. Esta compensación, a partir de Enero 1985 tendrá los incrementos proporcionales al porcentaje de los Convenios Colectivos que se pacten.
Los que actualmente reciben una compensación superior seguirán, a título personal, con el mismo régimen.
- 4 - Los minutos a recuperar a la salida contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo, firman todos los representantes.

ANEXO 10

114

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
S.H. ESMALTADOS

REPRESENTACION EMPRESA

D. Eduardo Ferrer Benclimero

REPRESENTACION COMITE

D. José Pezirez Molina
D. Pablo Segalá Fortuny
D. Francisco Cañellas Gilibers
D. Francisco Garrido Vidal
D. Alfonso Dorante Calvo

ACTA Nº 97 EXTRAORDINARIA

En Torredubarro, siendo las doce horas del día 13 de Diciembre de 1983 se reúnen las representaciones citadas al margen, para tratar del único punto del orden del día:

TRABAJO EN CICLO CONTINUO

Después de varias reuniones entre empresa y comité sobre "Trabajo en Ciclo continuo" ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- 1) Continuar para el año 1984 el régimen de trabajo en ciclo continuo para la fábrica de Hilos Esmaltados de Torredubarro, con la modalidad de trabajar un máximo de tres domingos de cada mes y fiestas interseculares, de acuerdo con el calendario anexo a esta acta y el cómputo anual de horas pactado en convenio. En caso de que el convenio de 1983 modificara el citado cómputo será revisado el calendario de acuerdo con el mismo. Este ciclo continuo quedará sin vigencia en 1 de Enero de 1985.
- 2) El número de personas afectadas por este ciclo continuo es de 51 productores entre personal obrero y empleado (se adjunta relación de afectadas por dicho ciclo). Se permitirá la sustitución voluntaria de los trabajadores, siempre que por la organización del trabajo sea posible y su capacidad profesional lo permita.
- 3) En caso de que por descenso de la carga de trabajo o cambios importantes en la organización del mismo debiera modificarse el calendario de ciclo continuo, se hará de mutuo acuerdo entre comité y empresa.
- 4) Condiciones económicas:
 - a) Además del salario normal, el trabajador percibirá el extrasalarial (incluida la compensación por hora de servicios religiosos del domingo y festivos cuando procedan) en la misma forma en que hasta el presente lo viene percibiendo.
 - b) El actual plus festivos del ciclo continuo de 251 pts/hora se incrementará desde Enero-84 en un 10% (330 pts/hora valor nuevo plus). Este plus (291 pts/hora) se regularizará según el incremento de convenio de forma que el 10% sea el porcentaje mínimo.
- 5) Para los días de libre elección, se respetará el criterio de autorizar las solicitudes que se presenten hasta un 5% de la plantilla del centro, con la salvedad de que no pudiera crearse una situación de perjuicio a la producción.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, se levanta la presente acta que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

ANEXO 10

219

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

CICLO CONTINUO - 1984

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
MARZO	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ABRIL	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
MAYO	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
JUNIO	GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

ANEXO 10
S/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GRUPO D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

ANEXO 10
4/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GRUPO "A"	GRUPO "B"	GRUPO "C"	GRUPO "D"
9024 - F. Castellanos	9010 - R. Méndez	5016 - V. Ortega	9027 - J. Kovira
9034 - A. Torres	9013 - J. Castellanos	9022 - Sagalá	9039 - J. A. Pons
9052 - I. Ibarra	9028 - Pusté	9041 - Alencá	9043 - Puget
9053 - B. Kovira	9030 - García	9051 - H. Figueroa	9060 - M. Gutiérrez
9069 - Morgante	9066 - Jansá	9055 - Chisero	9065 - Rodríguez
9073 - Ricart	9068 - Guatí	9059 - P. Gutiérrez	9076 - María
9078 - Mator	9087 - J. Ramírez	9064 - Expósito	9098 - H. Martínez
9080 - A. Nájera	9094 - J. M. Pons	9067 - Moreno	9102 - J. Ortega
9090 - Guirido	9095 - Rubiact	9072 - L. Dorante	9103 - J. Figueroa
9099 - J. Martínez	9105 - Mallinas	9086 - Baraf	9118 - J. Valls
9112 - B. Kovira	9110 - Vives	9108 - Baugueta	9124 - E. Fels
9126 - Hurtado		9122 - Galano	
		9123 - Martí	

ENCARGADOS

Amorós

Baugueta

Clivé

Panfau

ANEXO 11

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de Empresa
Torredobarra

REPRESENTACION EMPRESA

D. Eduardo Ferrer Sancliment

Acta nº 100

REPRESENTACION COMITE

Cruz González García

Francisco Cañellas Jilibares

Pablo Segalá Fortuny

Alfonso Dorante Calvo

José Benítez Molina

Manuel Ramírez Mellis
Salvador Castells Masana

SECRETARIO

Aurèlia Vitzà Rovira

En Torredobarra, siendo las 11 horas del día 15 de febrero de 1984, se reúnen en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, para tratar el siguiente Orden del Día:

HORARIO PARTIDO PERSONAL EMPLEADO.

Una vez definida la hora de salida que quedó pendiente en el acuerdo anterior, el horario a realizar para todo el personal empleado (con horario de oficinas) del Grupo Hilos Esmañados de Torredobarra con vigencia para el año 1984 y reanudable o revisable por convenio, será el siguiente:

- 1) Período 1 de enero a 31 de junio y 1 septiembre a 31 de diciembre:

Mañana { Entradas: 8 h. 15' ± 45"
Salidas: 13 h.

Tarde { Entradas: 14 h. 15' ± 45"
Salidas: 17 h. 45'

La flexibilidad se podrá efectuar, por el momento, a cuartos de hora, con las limitaciones fijadas en el horario.

La hora de salida de la tarde, será de acuerdo con las horas de entrada de mañana y mediodía, de forma que la jornada se cumple con el total de 8 horas 45 minutos, a fin de recuperar las horas afectadas en menas en la jornada intensiva.

Anualmente se efectuará el ajuste entre el calendario y el cómputo anual de 1.721,40 horas pactadas, pasando, las diferencias, a horas de libre disposición.

- 2) Período de 1 de julio a 31 de agosto:

Jornada intensiva de 8 h. a 13 h.

- 3) La compensación económica, será de 150 Ptas. por día completo de trabajo en el período de jornada partida. Esta cantidad podrá ser revisada por convenio a partir de 1985.

Leída el acta en su totalidad, firmada el presente las representaciones citadas al margen.

ANEXO 12

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PIRELLI
1984

- FERIA REGIONAL
- FERIA LOCAL
- FERIA CONVENCION
- TRANSMISION DE FESTIVOS
- FERIA

ENERO							FEBRERO						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	
9	10	11	12	13	14	15	7	8	9	10	11	12	
16	17	18	19	20	21	22	13	14	15	16	17	18	
23	24	25	26	27	28	29	19	20	21	22	23	24	
							25	26	27	28	29	30	

MARZO							ABRIL						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	5	6	
12	13	14	15	16	17	18	7	8	9	10	11	12	
19	20	21	22	23	24	25	13	14	15	16	17	18	
26	27	28	29	30	31		19	20	21	22	23	24	

MAYO							JUNIO						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	
14	15	16	17	18	19	20	7	8	9	10	11	12	
21	22	23	24	25	26	27	13	14	15	16	17	18	
28	29	30	31				19	20	21	22	23	24	

JULIO							AGOSTO						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	
14	15	16	17	18	19	20	7	8	9	10	11	12	
21	22	23	24	25	26	27	13	14	15	16	17	18	
28	29	30	31				19	20	21	22	23	24	

SEPTIEMBRE							OCTUBRE						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	
14	15	16	17	18	19	20	7	8	9	10	11	12	
21	22	23	24	25	26	27	13	14	15	16	17	18	
28	29	30	31				19	20	21	22	23	24	

NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
Día	1	2	3	4	5	6	Día	1	2	3	4	5	
7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	
14	15	16	17	18	19	20	7	8	9	10	11	12	
21	22	23	24	25	26	27	13	14	15	16	17	18	
28	29	30	31				19	20	21	22	23	24	

PRODUCTOS PIRELLI, S.A. -MANRESA-

CALENDARIO LABORAL 1.984.

Por medio del presente comunicado se pone en general conocimiento el calendario laboral para 1.984 elegido en referéndum y aprobado por Dirección, para el personal de Fábrica no integrado en equipos

Sobre un total de 1.809 horas de trabajo efectivo pactadas, dicho calendario contiene un total de 1.807,50 horas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

- Número total de electores, según lista	= 1.015
- Electores que votaron	= 733
- Votaron por la PROPUESTA Nº 1	= 458
- Votaron por la PROPUESTA Nº 2	= 257
- Papeletas nulas	= 6
- Papeletas en blanco	= 2

ANEXO 13

1/2

(Corresponde a los Arts. 12 y 14).

PROYECTOS PINELLI, S.A. -EMPRESA-

AVISO AL PERSONAL

HORARIO PERSONAL
EMPLEADOS DE OFICINAS, 1984

Representación Empresas:

D. Augusto De Miguel

En Empresa, siendo las 9 h. 30' del día 9 de Febrero de 1984, se reúnen las representaciones al margen reseñadas, para tratar como único punto el HORARIO DEL PERSONAL EMPLEADO.

Representación Comité:

D. Sebastián Francisco
D. Santiago Belart
D. Manuel Pinos

Ambas representaciones tras exponer sus respectivos planteamientos llegan a un acuerdo que se concreta en los siguientes términos:

1º - Periodo de 1 de Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:

HORARIO BASE.

Mañana: Entrada 8 h.
Salida 12 h. 45'm.

Tarde: Entrada 14 h. 15'm.
Salida 17 h. 45'm.

Como alternativa cabe realizar.

Mañana: Entrada 8 h.
Salida 12 h. 45'm.

Tarde: Entrada 13 h. 45'm.
Salida 17 h. 15'm.

2º - Periodo 1 de Julio a 31 Agosto.

Jornada Intensiva: de 8h a 14h. 30'm.

ANEXO 13

2/2

(Corresponde a los Arts. 12 y 14)

3º - La compensación económica será de 100 rtes. por día completo trabajado en el periodo de jornada partida, retrotrayendo sus efectos a 1º de Enero de 1984. Esta cantidad podrá ser revisada por Convenio a partir de 1.985.

4º - OBSERVACIONES:

- a) Servicio Autobuses: Queda adaptado con los mismos intervalos al horario base establecido.
- b) De la alternativa horaria, se informará a los superiores respectivos a los efectos correspondientes de organización entendiendo dicha elección como horario habitual.
- c) El comedor de Empleados del Textil Viejo, es el que deberá utilizarse por el personal empleado cuando desee comer en Fábrica.
- d) Los cuatro sábados incluidos dentro del periodo colectivo de vacaciones del mes de Agosto, se consideraran festivos y por ello quedan pendientes de efectuar otros tantos días de vacaciones que se determinarán individualmente de acuerdo con sus respectivos mandos.
- e) Este horario empezará a regir a partir del próximo día 13 de los corrientes.
- f) Cuando se dispongan de medios necesarios y si se estima oportuno, podrá tratarse el tema de la flexibilidad.
- g) Para compensar las 2,5 horas de diferencia existentes al establecer el cómputo anual por la inferior jornada realizada desde el 1º de Enero de 1984 hasta la fecha de implantación del nuevo horario, se conviene que la 1ª semana de la jornada intensiva, la hora de salida, sea a las 15 h. en lugar de las 14 h. 30'm.

Leída la presente Acta, es aprobada firmando el acuerdo las representaciones al margen reseñadas, procediéndose a levantar la sesión.

(corresponde a los Arts. 12 y 14)



GENERALITAT DE CATALUNYA

DEPARTAMENT DE TREBALL

SERVEI TERRITORIAL DE BARCELONA

Relacions Col·lectives

MAJUES

Exp.:

- ASISTENTES
- 1. Ferrer Solà Horria
 - 2. Ferrer Solà Horria
 - 3. Ferrer Solà Horria
 - 4. Ferrer Solà Horria
 - 5. Ferrer Solà Horria
 - 6. Ferrer Solà Horria
 - 7. Ferrer Solà Horria
 - 8. Ferrer Solà Horria
 - 9. Ferrer Solà Horria
 - 10. Ferrer Solà Horria
- Relacionados
- 1. Ferrer Solà Horria
 - 2. Ferrer Solà Horria
 - 3. Ferrer Solà Horria
 - 4. Ferrer Solà Horria
 - 5. Ferrer Solà Horria
 - 6. Ferrer Solà Horria
 - 7. Ferrer Solà Horria
 - 8. Ferrer Solà Horria
 - 9. Ferrer Solà Horria
 - 10. Ferrer Solà Horria

En este Servei Territorial de Treball, D
ante la Autoritat Laboral, siendo las
horas del día en trámite de
Mediación de huelga previsto en el art. 9º
del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo,

COMPARECEN:

PIRELLI S.A.

De una parte la Empresa
representada por los señores
al margen relacionados.

De otra parte la representación de los
trabajadores integrada por los señores al
margen relacionados.

Celebrada la reunión entre las represe-
ntaciones antes citadas, ha recaído acuerdo
sobre los puntos planteados en la huelga, -
en los terminos que se indican, dándose por
terminada la Mediación a que se refiere el
art. 9 del Real Decreto-Ley 17/77. CON AVVENI-
CIA, vistos los siguientes

A C U E R D O S

Primero: Aceptar el calendario sometido a referenda para el año 1984
con las peculiaridades siguientes:

- a) equiparar las jornadas en cómputo anual de los distintos -
equipos dentro de los márgenes técnicos que impone el redac-
tado del calendario.
- b) Eliminación de la hora adicional del tercer turno en los -
domingos, excepto para un máximo de 17 trabajadores que -
cubrirán los servicios de vulcanización y acabado, que tendrá
el carácter de hora extraordinaria. Para el cumplimiento de
estas horas se darán todas las facilidades por la empresa -
con permutaciones voluntarias.
- c) Efectuar las adenciones pertinentes del personal de
"Fluidos" (planta II) para que los afecte en forma similar -
al calendario.
- d) Se establece la compensación económica de 3.000 ptas. anuales
para las vacaciones disfrutadas fuera del período comprendido
entre el 14.7.84 y el 31.8.84

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Segundo: Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento al objeto
de valorar la aplicación del calendario y la adecuación de inver-
siones e realizar para la solución definitiva del conflicto en fábrica
de Navarra, cuyo reglamento se determinará en la primera reunión -
que se celebrará en el plazo máximo de un mes.

RESERVACIONES

- 1º El grupo D.O.T. manifiesta que respeta la decisión final al --
problema al haber adoptada democráticamente en referenda por
los trabajadores y ser la menos traumática en estos aspectos,
así como que valará por la mejor aplicación del calendario en
beneficio de todos.
- 2º El grupo de C.C.O.O. deja constancia de que acepta la decisión -
de los trabajadores reflejada en la presente Acta considerando
que pese a su postura de oposición a la prestación de servicios
en sábados, domingos, y festivos.
- 3º El grupo de No-afiliados ratifica su posición de aceptar en --
este momento la decisión libremente tomada por los trabajado-
res como se ha producido en todas las rotaciones.
Esta empresa manifiesta su intención de incluir la materia de estos
acuerdos en el Convenio Colectivo.

ANEXO 14

3/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

NIPOTECIS: Año 1984 Días laborables: Personal: 235,80 Hoja nº 1

Table with 31 columns and 6 rows (Año, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo). Each row contains a grid of letters (A, B, C, D) representing a schedule or data points.

ANEXO 14

4/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

NIPOTECIS: Año 1984 Hoja nº 2

Table with 31 columns and 6 rows (Año, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre). Each row contains a grid of letters (A, B, C, D) representing a schedule or data points.

ANEXO 15
1/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

En este Servici Territorial de Treball y ante la Autoridad Laboral, siendo las 14:30 horas del día 27.6.84 en trámite de Mediación

COMPARECEN:

De una parte la EMPRESA PROD. PIRELLI, S.A. representada por los señores al margen relacionados y,

De otra parte la representación de los trabajadores integrada por los señores al margen relacionados.

Celebrada la reunión entre las representaciones antes citadas ha recaído acuerdo sobre los puntos planteados, dándose por finalizada la Mediación CON AVEGENCIA, y los siguientes

ACUERDOS

Aceptar el contenido del documento que se anexa para su Registro en este Servici Territorial a los efectos oportunos.

ANEXO 15
3/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Los representantes del Comité No-Afiliados dejan constancia de su desconformidad con el Acuerdo, no firmando por tanto/ el envender que el resultado del Referendum de 23 y 26.6.84 valdora la legalidad vigente en materia de votaciones.

El representante del grupo de CC.OO. manifiesta su discon-formidad con el Acuerdo, no firmando el Acte, al considerar que el resultado final del citado referendun no cumple los requisitos exigidos por el Art. 80 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 15
3/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

En el día de la fecha, reunidas las representaciones al margen reseñadas, tras debatir ampliamente la situación, de la Fábrica de Neumáticos de Productos Pirelli, S.A. en Manresa, suscriben los siguientes ACUERDOS, que se integrarán como anexo al texto del Convenio Colectivo del presente año 1984:

- 1º - La Empresa se compromete a la realización de los proyectos de transformación del Departamento Cubiertas I y Centro de Semielaborados para hacer posible la fabricación de cubiertas de tecnología avanzada y adecuada a la demanda del mercado, principalmente de cámara radial metálica de 22" pulgadas y media, con una inversión de 1.700 millones de pesetas a realizar durante los años 1984, 1985, 1986 y 1987. Asimismo proseguirá con las inversiones previstas en el Departamento de Cubiertas II para mantener los niveles de competitividad.
- 2º - A través de la Comisión de Seguimiento la Empresa facilitará información periódica de las previsiones a corto plazo y de las realizaciones del plan de transformación, así como de los posibles movimientos de personal necesarios para el mismo.
- 3º - La Representación de los Trabajadores acuerda con la Empresa prorrogar el vigente calendario de cuatro equipos del Departamento Cubiertas II y Servicios a tres años sucesivos (1985, 1986 y 1987), como condición necesaria para seguir garantizando el empleo del personal excedente.
- 4º - Asimismo la Representación de los Trabajadores acepta que este tipo de calendario a que se refiere el punto anterior, pueda ser extendido gradualmente al resto de Fábrica, en la medida que la demanda de mercado lo requiera por un plazo de 10 años desde su inicio que le asegure la normal amortización de las importantes inversiones realizadas.
- 5º - El calendario detallado de cada año así como el conjunto de condiciones de trabajo en el sistema de cuatro equipos serán negociados anualmente en el seno del Comité de Empresa de Manresa para su ulterior inclusión en el correspondiente Convenio Colectivo.
- 6º - La Empresa aporta en documento anexo a los presentes Acuerdos información pormenorizada y detallada de las inversiones y transformación a realizar en el Departamento Cubiertas I y Centro de Semielaborados.

Se incluye el calendario de realizaciones de las inversiones dentro de los márgenes de desviación razonables, para información y control de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo la Empresa informará previamente a su efectividad a la Comisión de Seguimiento sobre los movimientos colectivos de personal exigidos por la realización del plan de inversiones, basándose los mecanismos que signifiquen la mejor ocupación posible de este personal.

(Corresponde a los Arts. 12 y 14)

En los movimientos no colectivos de personal necesarios para la realización del plan de inversiones se buscarán fórmulas que eviten en lo posible la merma económica en sus percepciones.

- 6º - La Empresa se compromete a no acudir a regulaciones de empleo ni de jornada durante la realización de la transformación e inversiones acordadas en el punto 1º de este documento, siempre que persistan las actuales circunstancias de mercado. Si el desarrollo de estas circunstancias lo hicieran necesario se procedería a la contratación de nuevo personal.
- 7º - Asimismo, representando este conjunto de medidas la fórmula idónea para mantener el nivel de empleo de la Fábrica de Neumáticos de Manresa, la Empresa se compromete, siempre a condición de que no empeore la presente situación del mercado, a mantener los actuales niveles de empleo, tanto durante la realización de esta plan de reindustrialización como en el momento de su puesta en marcha.
- 8º - En la continuación y actualización anual de las condiciones de trabajo del personal afectado por el sistema de calendario de cuatro equipos, ambas partes establecen que anualmente examinarán los siguientes objetivos: La plena ocupación del personal y la máxima utilización de las instalaciones para el óptimo aprovechamiento de la capacidad productiva en relación con la demanda del mercado; el mantenimiento en lo posible del poder adquisitivo de los trabajadores y una posible reducción de la jornada, que favorezca la creación de empleo.
- 9º - El calendario de cada año se confeccionará, a la vista del calendario oficial, con dos perspectivas particulares:
 - a) Mínima apertura del período de vacaciones, teniendo como objetivo que se realicen entre el 1º de julio y el 15 de septiembre, a base de por lo menos tres semanas seguidas por cada equipo. Ningún festivo del Calendario Oficial de Fiestas de Catalunya ni ningún domingo, podrán ser considerados como días de vacaciones.
 - b) Objetivo de máxima solidaridad en el reparto, en años sucesivos, de los períodos de vacaciones entre los diferentes equipos.
- 10º - Para el personal del 4º equipo se confeccionará y aplicará en el año 1985 curvas especiales de incentivos que comprendan una mejora de 8'5 ptas. hora sobre las anteriores, tanto en primas variables como en primas fijas y A.P.M. Esta mejora también se extenderá al personal empleado afectado por el calendario del 4º equipo.

La retribución de 3.000 ptas. por semana de vacaciones según lo previsto en el acuerdo de 7 de enero de 1984 pasa a ser para el año 1985 de 4.000 ptas.

La prórroga del 4º equipo señalada en el punto 2º de este documento será, como mínimo, en las condiciones pactadas en el Acuerdo de 7 de enero de 1984.

Corresponde a los Arts. 12 y 14

11º - Para el personal del 4º equipo que tenga que anticipar su principal período de vacaciones colectivas de verano a fechas anteriores a la paga extraordinaria de verano, se dispondrá el pago previo de una cantidad aproximada a la citada paga, antes de iniciar las citadas vacaciones.

En señal de acuerdo, se firma el presente documento.

NOTA: La Empresa manifiesta su reserva en la firma de este documento, cuya validez queda condicionada a la consulta que ha de realizar a la Dirección del Sector Internacional Neumáticos del Grupo Pirelli respecto a la recuperación de la autorización de las inversiones a comprometer.

De su parte la Representación de los Trabajadores firma igualmente el documento con la reserva, respecto a los compromisos asumidos, de que por la Empresa sea confirmada definitivamente la inversión antes dicha.

ANEXO 15

1/0

Corresponde a los Arts. 12 y 14

PIRELLI
PRODUCTOS PIRELLI, S. A.

COMITAT DE TREBALL DE LES FÀBRICES DE PRODUCTES PIRELLI, S. A. - BARCELONA - C/ DE LA MUNTANYA, 10 - TEL. 500000

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Hno. Sr.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, en relación al Acuerdo de modificación sustancial de las condiciones de trabajo suscrito por la Dirección de esta Empresa con el Comité de Empresa de la Fábrica de Neumáticos de Manresa el pasado día 27 de junio ante esa Autoridad Laboral, tenemos a bien remitir a V. I. el adjunto documento de notificación de esta Dirección al Comité de Empresa de la autorización de las inversiones que quedaban pendientes de confirmación, según consta al pie del referido Acuerdo. La confirmación de estas inversiones, con el conocimiento del Comité de Empresa perfecciona en su plenitud el referido Acuerdo, motivo por el cual lo enviamos a ese Servicio Territorial de Trabajo con el ruego de que sea uniproyecto en el correspondiente expediente.

Barcelona, once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRODUCTOS PIRELLI, S. A.

SIN. SR. CAP MES SERVEI TERRITORIAL DE TREBALL DE BARCELONA.

ANEXO 16

2/2

Corresponde a los Arts.
12 y 14

PRODUCTOS PIRELLI, S. A.

COMITAT DE TREBALL DE LES FÀBRICES DE PRODUCTES PIRELLI, S. A. - BARCELONA - C/ DE LA MUNTANYA, 10 - TEL. 500000

Sr. Secretario del Comité de
Empresa.

Ciudad

MANRESA
2-7-1984

Muy Sr. nuestro:

Esta Dirección tiene a bien poner en su conocimiento que, realizada la consulta a la Dirección del Sector Internacional Neumáticos del Grupo Pirelli respecto a la autorización de la autorización de las inversiones para la transformación del Dep.de' Obiertas I y Centro Semielaborados, se ha obtenido una respuesta afirmativa en base al documento de Acuerdo firmado entre la Dirección de la Empresa y ese Comité el pasado día 27 de junio en el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya.

De lo cual trasladamos comunicación a ese Comité a los efectos oportunos.

Atentamente.

PRODUCTOS PIRELLI, S. A.
Dirección Fábrica Manresa

(S. Lujón)

Recibido, EL SECRETARIO DEL
COMITE DE EMPRESA

S. FERRER